GOBIERNO REGIONAL PUNO
*Gerencia General Regional*

# *Resolución Gerencial General Regional*

Nº 172 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 ABR 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2673-2015-GGR sobre ampliación de plazo y resolución de contrato – Empresa SPORTEK S.A.C.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Puno, y la empresa SPORTEK S.A.C. suscribieron el Contrato N° 035-2014-LP-GRP en fecha 10 de diciembre de 2014, para la entrega del bien: Césped Sintético - Incluye Instalación a todo costo, para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal Chiriwano del Distrito de Huancané, Provincia de Huancané - Puno". En la cláusula sétima del contrato se acordó que el plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del contratista será el siguiente:

- Para la entrega del bien: Doce (12) días calendarios, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- Para su instalación: Veinticinco (25) días calendarios, el mismo que se computará a partir del día siguiente de la fecha de entrega del bien;

Que, la empresa SPORTEK S.A.C, mediante Carta N° 001-2015/SPORTEK de fecha 06 de enero del 2015 y Carta N° 002-2015/SPORTEK de fecha 03 de febrero del 2015, presentadas el 12 de enero de 2015 y 25 de febrero de 2015, respectivamente, solicita ampliación de plazo de ejecución contractual, con el objeto de que se inicie a partir de la notificación de la entrega de terreno por parte de la entidad: Como sustento de su pedido señala que la empresa se ve dificultada en poder avanzar y culminar la obra según los plazos del contrato; que no pueden comenzar sus labores por no contar con la notificación de entrega de terreno; que existe incumplimiento de la entidad al no tener las condiciones necesarias para poder ejecutar el servicio. Como fundamento jurídico de su petitorio cita el artículo 41° numeral 6 del D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° de su Reglamento;

Que, para determinar la viabilidad del pedido de ampliación de plazo de la empresa SPORTEK S.A.C, es necesario verificar si dicho pedido se ajusta a los requisitos exigidos para la procedencia de la ampliación de plazo en materia de bienes y servicios;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece cuatro causales para la procedencia de la ampliación de plazo: *"(...) 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor* (...)". En el presente caso, en su solicitud de ampliación de plazo, el contratista se limita a enumerar dichas causales, sin especificar en cuál de ellas sustenta su pedido de ampliación de plazo;

Que, asimismo, el articulo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el

procedimiento de ampliación de plazo en los siguientes términos: "(...) *El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.- La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)".* Consecuentemente, para los fines pretendidos por el contratista, es importante determinar la existencia del hecho generador del atraso o paralización y la fecha de su finalización. Del tenor de la carta de ampliación de plazo se advierte que el hecho generador del retraso estaría supuestamente constituido por la no entrega del terreno, lo que imposibilitaría al contratista comenzar sus labores, esto es, instalar el césped sintético. Sin embargo, esta afirmación no es exacta, el contratista en la cláusula sétima del contrato se obliga, en un primer acto, a entregar el bien dentro del plazo de doce (12) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y en un segundo acto, a instalar el césped dentro del plazo máximo de veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del bien. La entrega de terreno no constituye una condición esencial para el inicio del plazo de ejecución del contrato, toda vez que la no entrega del terreno no constituye ningún impedimento para que el contratista cumpla con la primera parte de su obligación, esto es, con entregar el césped sintético. En consecuencia, el supuesto hecho generador del retraso no es tal;

Que, en su solicitud de ampliación de plazo, el contratista no cuantifica los dias de ampliación que requiere para cumplir con su obligación. No es factible que los contratistas soliciten ampliaciones de plazo sin cuantificación de días o por plazo indeterminado, por cuanto ello vulneraria el Principio de Eficiencia establecido en el articulo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, conforme al cual las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, observando criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, de acuerdo a la cláusula sétima del contrato, el contratista se obligó a entregar el césped sintético en el plazo de doce días de suscrito el contrato, dicho plazo vencía el 22 de diciembre de 2014; en consecuencia, de pretender una ampliación de plazo, su solicitud debía presentarlo a mas tardar el 22 de diciembre de 2014, ultimo día para el cumplimiento de su obligación; sin embargo, la solicitud de ampliación de plazo lo ha presentado recién el 12 de enero de 2015, esto es, después de 21 días de vencido el plazo, por lo que su solicitud deviene en extemporánea;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye en que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista SPORTEK S.A.C, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su procedencia; dicha inobservancia implica que su pedido resulte improcedente, no pudiendo ser convalidada con silencio positivo;

GOBIERNO REGIONAL PUNO
*Gerencia General Regional*

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 172 -2015-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 ABR 2015

Respecto a lo último, cabe mencionar que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada el 12 de enero de 2015, sin que desde esa fecha se haya otorgado la respuesta respectivo al petitorio; sin embargo, dicho silencio no puede acarrear la aplicación del silencio positivo. El silencio positivo es considerado un acto "presunto" de la administración, en dicho supuesto se entiende otorgado el pedido formulado por el particular siempre que su petición se ajuste a lo previsto por el ordenamiento jurídico (Bartra Cavero, El Silencio Administrativo). Por tanto, el silencio positivo únicamente surtirá efectos, en caso la administración no brinde respuesta oportuna y que a su vez, lo solicitado sea conforme con el ordenamiento jurídico. El silencio positivo no tiene por objeto sanear vicios o legitimar actuaciones contrarias a la legalidad. En el presente caso, ha quedado demostrado que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista SPORTEK S.A.C. no guarda conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la ampliación de plazo en materia de bienes y servicios; por lo que no corresponde que a su solicitud de ampliación de plazo se apliquen los efectos del silencio positivo; y

Estando al Informe Legal N° 125-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de ampliación de plazo, formulada a través de las Cartas N° 001-2015/SPORTEK de fecha 12 de enero de 2015, y N° 002-2015/SPORTEK de fecha 03 de febrero de 2015, presentadas el 12 de enero de 2015 y 25 de febrero, respectivamente, por la empresa SPORTEK S.A.C. representada por su Gerente General Sr. OSCAR VEGA BONADONA, en la ejecución del Contrato N° 035-2014-LP-GRP contratación de bien Césped Sintético - Incluye instalación a todo costo, para la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva del Estadio Municipal Chiriwano del Distrito de Huancané, Provincia de Huancané - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

**JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS**
**GERENTE GENERAL REGIONAL**